

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorio de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que terminó la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Orden del Ministerio de Trabajo por la que se regula con carácter general para todos los Montepíos y Mutualidades Laborales la afiliación personal, cotización, antigüedad profesional, salario regulador, garantía de los trabajadores en Empresas morosas, recursos y otros conceptos.

(Conclusión).

Art. 15. En el caso de que la Empresa fuere declarada insolvente, lo que se acreditará mediante auto que dicte la Magistratura de Trabajo al sustanciarse la reclamación de productor, la Mutualidad o Montepío se subrogará en la obligación de pago de la prestación a que tuviera derecho y en el crédito por el valor capitalizado de la misma frente a la Empresa, con el fin de que por ésta se haga efectivo cuando llegue a mejor fortuna.

Las cantidades abonadas por los Montepíos o Mutualidades Laborales a causa de la insolvencia empresarial se compensarán por la Caja de Coordinación y Compensación en la forma que se determine.

Art. 16. Cuando el trabajador no pueda recibir del Montepío o Mutualidad respectiva las prestaciones a que tuviere derecho, por no tener cubierto el período de carencia, y tal circunstancia fuese imputable a una o más empresas, la Institución libraré al trabajador tantos certificados como empresas culpables, acreditando en ellos la parte de prestación de que cada Empresa deba responder en proporción al tiempo servido en cada una dentro del período de carencia de que se trate y se estará a lo dispuesto en las artículos anteriores.

Art. 17. Las pensiones de Jubilación e Invalidez, Subsidios y Premios de Vejez que se disfruten a cargo de los Montepíos o Mutualidades Laborales serán incompatibles con todo trabajo remunerado

por cuenta ajena y con las prestaciones que específicamente establezcan los Estatutos de la Institución respectiva.

Los jubilados pensionistas que volviéren a trabajar por cuenta ajena dejarán de percibir la pensión que disfrutasen, quedando obligados a dar cuenta de su cambio de situación a la Mutualidad o Montepío correspondiente; si así no lo hicieran serán sancionados con la pérdida de la pensión, sin perjuicio de exigirles las cantidades indebidamente cobradas.

Cuando nuevamente cesaren en el trabajo por cuenta ajena, deberán comunicarlo al Montepío, el que restablecerá la pensión de jubilación que con anterioridad percibían, sin que la misma sufra variación por los trabajos prestados con posterioridad a su concesión.

En el caso de que ocurriese el fallecimiento del trabajador en la situación a que este artículo se refiere, el Montepío o Mutualidad que le tenga reconocida la pensión concederá a los familiares de aquél los beneficios que otorguen los Estatutos respectivos a sus pensionistas.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, los jubilados, beneficiarios de subsidios o premios de vejez podrán, sin cumplir ningún requisito, efectuar trabajos por cuenta ajena, en las actividades agrícola y pecuaria.

Art. 18. Los afiliados que obligatoriamente coticen a dos o más Montepíos o Mutualidades Laborales, o a uno por dos o más Empresas, percibirán:

a) Las prestaciones de cuantía fija en una sola Institución, a elección del interesado, incurriendo en responsabilidad penal si la solicitasen en dos o en más Instituciones.

b) Las prestaciones que estén en función de haber o salario se concederán en todas las Instituciones y en razón del salario regulador por el que hubiesen cotizado en cada una.

Art. 19. Las pensiones que concedan los Montepíos o Mutualidades Laborales se devengarán desde el día siguiente al que ocurrió el hecho causante de las mismas, siempre que se soliciten dentro de los tres meses siguientes.

Dejará de percibirse la pensión el último día del mes en que ocurriese el hecho causante de la extinción de la misma, y si tal hecho originase otra pensión ésta comenzará a devengarse desde el día 1.º del mes siguiente, de forma que ininterrumpidamente y por mensualidades completas, se enlace la pensión que se suprime y la nueva que comienza.

En cualquier caso, sólo se tendrá derecho a percibir la prestación con una retroactividad de tres meses a partir del día de la petición.

Art. 20. Cuando los trabajadores dejen de percibir las indemnizaciones económicas del Seguro de Enfermedad, o las que correspondan en virtud de lo dispuesto en las respectivas Reglamentaciones Laborales, y continúen enfermos con imposibilidad para toda clase de trabajo, serán considerados como socios activos de la Entidad a los efectos del percibo de las prestaciones que concedan las Instituciones.

Para gozar de este beneficio será preciso que por el trabajador o sus familiares se dé cuenta de esta situación, en un plazo no superior a treinta días, a la Institución donde estuviese afiliado o a la Delegación de Mutualidades y Montepíos, en su caso, para la comprobación oportuna, que éstas deberán efectuar por todos los medios más rigurosos a su alcance.

Concedida una prestación en esta situación excepcional del socio, la Institución descontará del importe del beneficio las cuotas patronal y obrera de los meses transcurridos sin obligación de cotizar.

Si la Institución a que perteneciese el asociado tuviera establecida la

prestación de Larga Enfermedad o Enfermedad Crónica, se considerará al interesado como pensionista de tal prestación, a todos los efectos previstos.

Art. 21. Los productores que cambien de Montepío tendrán derecho a percibir del de procedencia aquellas prestaciones no establecidas en los Estatutos de la nueva Institución, siempre que el hecho causante produzca dentro de un período de tiempo equivalente a un mes por cada trimestre o fracción que hubiesen cotizado, sin que en ningún caso este período pueda exceder de un año.

Art. 22. Los productores que teniendo la consideración de socios activos de las Mutualidades o Montepíos y cubiertos los períodos de carencia respectivos se incorporasen a filas para el cumplimiento del Servicio Militar, bien con carácter obligatorio o voluntario para anticipar aquél, tendrán derecho por el tiempo de duración del mismo a percibir las prestaciones que concedan los respectivos Estatutos, siempre y cuando reúnan las demás circunstancias en ellos previstas.

Art. 23. Los hijos póstumos legítimos causarán derecho a las prestaciones que establezcan los Estatutos.

Art. 24. Los hijos legítimos, legitimados, naturales o adoptivos que la viuda hubiese llevado al matrimonio, tienen derecho a la pensión de orfandad, siempre y cuando no disfruten de otra pensión del Mutualismo Laboral y vivieran a expensas del asociado fallecido.

Art. 25. El salario regulador para la concesión de prestaciones se hallará de la forma siguiente:

Las cantidades sujetas a cotización percibidas por el trabajador durante doce meses consecutivos, elegidos por él dentro del período de cotización, se dividirán por doce. El cociente representará el salario mensual para el cálculo de la prestación.

Si los meses de cotización fuesen inferiores a doce, se tomarán los que hubiere y se complementarán hasta alcanzar el indicado número con los meses necesarios e inmediatamente anteriores a los de cotización.

Si el cociente resultante fuese inferior al salario reglamentario de la categoría profesional respectiva, más los aumentos por antigüedad reconocidos al causante de la prestación, se tomará este salario en lugar de dicho cociente. El salario reglamentario de la categoría se reducirá en lo que corresponda cuando se trate de productores de jornada reducida.

Art. 26. Los plazos para solicitar los beneficios que otorguen las Instituciones serán:

a) Para las pensiones de Enfermedad Crónica y Larga Enfermedad seis meses, contados a partir del día en que el solicitante agotó el disfrute de los beneficios del Seguro de Enfermedad, o de haber transcurrido veintiséis semanas enfermo si no se hallase afiliado a dicho Seguro.

b) Para las demás prestaciones tres años, contados desde el día en que ocurrió el hecho causante de las mismas.

c) Para el Subsidio de Paro del Montepío Nacional de la Construcción y Obras Públicas subsistirán las normas previstas al efecto.

F) Coordinación y compensación.

Art. 27. Los asociados que individual o colectivamente cambien de Institución de Previsión Laboral, tienen derecho a que por la última se les reconozcan los períodos de cotización acreditados en el Montepío, Mutualidad o Caja de empresa de procedencia.

La Caja de Coordinación y Compensación decidirá sobre las repercusiones económicas que en cada Institución produzca este reconocimiento de derecho, la conveniencia o no de su compensación y la transferencia de fondos en su caso.

G) Competencia de las Comisiones Permanentes Centrales.

Art. 28. Quedan facultadas las Comisiones Permanentes Centrales de los Montepíos o Mutualidades Laborales para aceptar o denegar los expedientes de prestaciones que se sometan a su resolución por el trámite reglamentario.

H) Recursos contra los acuerdos de los Organos de Gobierno de las Instituciones.

Art. 29. En la vía administrativa, y como trámite previo a la iniciación de la contenciosa, los interesados podrán entablar recurso contra los acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno de la Mutualidad o Montepío, según los casos:

a) Ante la Comisión Permanente central, si el acuerdo fué adoptado por la misma o por los Organos de Gobierno provinciales.

b) Ante la Junta Rectora, si hubiere sido adoptado por ésta.

La Dirección del Montepío o Mutualidad, o Delegación Provincial, en su caso, al notificar el acuerdo recaído hará saber al interesado el derecho que le asiste para recurrir o solicitar la revisión por aportación de nuevos datos.

Art. 30. Para la sustanciación del recurso se seguirá el procedimiento siguiente:

a) Recurso contra los acuerdos de los Organos de Gobierno provinciales.

1.º El interesado dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acuerdo recaído, presentará escrito de recurso ante el Organó provincial que le hubiere adoptado. En el escrito de interposición, al que se acompañará copia, se consignarán los fundamentos en que se apoye su derecho, formulando con claridad la pretensión que trate de deducir, con inclusión de los justificantes que considere necesarios.

2.º El Organó provincial, en el plazo de quince días naturales, elevará el expediente de recurso, con su copia e informe oportuno, a la Comisión Permanente Central de la Institución.

3.º La Dirección de la Mutualidad o Montepío remitirá al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, para su conocimiento, la copia del escrito de recurso y del informe emitido.

4.º En la primera sesión que celebre la Comisión Permanente central conocerá del recurso, dictando resolución fundada que se notificará al interesado a través de la Delegación Provincial respectiva, haciéndosele saber, al propio tiempo, que contra dicha resolución podrá promover la oportuna demanda ante la Magistratura del Trabajo.

De la resolución dictada se remitirá copia al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

b) Recurso contra los acuerdos de las Comisiones Permanentes centrales o Juntas Rectoras.

1.º El interesado, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acuerdo recaído, presentará escrito de recurso ante la Dirección del Montepío o Mutualidad. En el escrito de interposición, al que se acompañará copia, se consignarán los fundamentos en que apoye su derecho, formulando con claridad la pretensión que trate de deducir y con inclusión de los justificantes que considere necesarios.

2.º La Dirección del Montepío o Mutualidad remitirá al servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, para su conocimiento, la copia del escrito de recurso acompañada del oportuno informe.

3.º En la primera sesión que celebre la Comisión Permanente central o Junta Rectora, en su caso, conocerá del recurso, siguiéndose el procedimiento establecido en el

número 4 del apartado a) del presente artículo.

Art. 31. Cuando por la naturaleza del asunto no corresponda el conocimiento y competencia a la Delegación de Trabajo o Magistratura, podrá interponer recurso ante el Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la notificación de los acuerdos adoptados.

La resolución dictada por el Jefe del Servicio pone fin a la vía administrativa.

Disposiciones transitorias

Primera. Los empresarios afiliados a los Montepíos o Mutualidades Laborales causarán baja en los mismos con fecha 1.º del corriente mes de mayo.

Las Instituciones de Previsión Laboral deberán efectuar el reintegro de las cuotas satisfechas por los socios empresarios no pensionistas, antes de finalizar el corriente año.

Los empresarios actualmente pensionistas en las Instituciones de Previsión Laboral conservarán todos sus derechos, así como los que antes de 1.º de octubre del corriente año soliciten una prestación por hecho causado con anterioridad a la publicación de la presente Orden.

Quedan anuladas las Actas de Liquidación levantadas a los empresarios beneficiarios por sus propias cotizaciones y que no hubieren sido hechas efectivas.

Segunda. No obstante lo dispuesto en el artículo primero de esta Orden, en el término de tres meses, a contar de la fecha en que se promulgue esta disposición, se resolverá por Orden ministerial la inclusión o exclusión con carácter obligatorio, en los Montepíos o Mutualidades Laborales, del personal que presta sus servicios por cuenta ajena en los cargos a que se refiere el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

A los efectos prevenidos en el párrafo anterior, se requerirá el previo informe de la Delegación Nacional de Sindicatos, que deberá emitirlo una vez oídas las Juntas Económicas de los distintos Sindicatos Nacionales.

Tercera. Los extranjeros no comprendidos en el artículo primero de la presente Orden no deberán ser afiliados a las Mutualidades o Montepíos Laborales. Sin embargo, los actualmente afiliados continuarán en tal situación y gozarán de los correspondientes derechos hasta tanto se dicte con carácter general la oportuna disposición.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los súbditos franceses, quienes deberán ser afiliados de conformidad con las disposiciones en vigor.

Disposiciones finales

Primera.—La presente Orden surtirá efectos desde la fecha de su

publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con excepción de los artículos 13, 14, 15, 16, 26 y 27, que tendrán efectos retroactivos a la fecha de iniciación de la cotización obligatoria al Montepío o Mutualidad de que se trate.

Segunda. Queda derogada la Orden de 27 de marzo de 1948, así como los preceptos de los Estatutos de las diversas Mutualidades y Montepíos y demás disposiciones que se opondan a lo establecido en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de mayo de 1950.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director General de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 15 de mayo de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Villafria de Burgos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadradas, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 20 de mayo de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Modúbar de la Emparedada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadradas, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 20 de mayo de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Diputación Provincial

CONCURSO DE DESTAJOS

La Sección de Gobierno Permanente, en sesión de 19 del actual, acordó sacar a concurso, al objeto de ejecutar mediante destajos, las obras de las carreteras provinciales que a continuación se expresan:

Destajo número 1

Bacheo y riego, con emulsión asfáltica, del firme de los kilómetros 6'300 al 12 de la carretera provincial de Ibeas de Juarros a Prado-luengo.

Presupuesto de ejecución por administración de todas las obras que abarca el proyecto, 152.019'00 pesetas.

Id. de las que comprende este destajo, 8.500 metros cuadrados de riego, 45.339'00 pesetas.

Depósito provisional, 3.040'38 pesetas.

Fianza definitiva, 6.080'76 pesetas.

Destajo número 2

Obras de riego, con emulsión asfáltica, del firme de los kilómetros 4, 5, 6 y 11 de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia.

Presupuesto de ejecución por administración de las obras que abarca el proyecto, 81.480 pesetas.

Id. de las que comprende este destajo, riego de 10.000 metros cuadrados, 40.740 pesetas.

Depósito provisional, 1.629'60 pesetas.

Fianza definitiva, 3.259'20 pesetas.

Destajo número 3

Obras de riego, con emulsión asfáltica de los kilómetros 15, 16, 22, 23, 24 y 25 de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia.

Presupuesto de ejecución por administración de las obras que abarca este proyecto, 104.400'45 pesetas.

Id. de las que comprende este destajo, 41.265'00 pesetas.

Depósito provisional, 2.088'00 pesetas.

Fianza definitiva, 4.176'02 pesetas.

Destajo número 4

Obras de terminación del camino vecinal de Villanueva de Puerta por Boada de Villadiego y Villahernando a la carretera de Saldaña a Masa, ra-

mal de Villanueva de Puerta a Los Valcárceles (acuerdo de la Sección de Gobierno Permanente de 5 del actual).

Presupuesto de ejecución por administración de las obras que abarca el proyecto, 279.546'33 pesetas.

Id. de las que comprende este destajo, 48.077'01 pesetas.

Depósito provisional, 5.590'92 pesetas.

Fianza definitiva, 11.181'85 pesetas.

Los proyectos, presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas, especiales y económico-administrativas se hallan de manifiesto en el Negociado de Obras y Vías de la Excm. Diputación, admitiéndose proposiciones durante el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todos los días hábiles, durante las horas de diez a trece.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Actos de la Diputación el día siguiente hábil en que finalice el plazo anteriormente fijado, a las 12 horas.

Las proposiciones se reintegrarán con una poliza de 4,75 pts. y un timbre provincial de peseta y se presentarán en sobre cerrado y lacrado, acompañando en sobre aparte, abierto el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito de fianza provisional, firmados ambos por el licitador.

Serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios los gastos de inserción de este anuncio y cuantos dimanen del concurso.

Cada proposición se referirá a un solo destajo, ajustándose al siguiente.

Modelo

D....., vecino de....., con domicilio en....., calle de....., enterado de los requisitos y condiciones para la adjudicación por concurso de las obras contenidas en el Destajo número..., publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día.... de mayo de 1950, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a los documentos que sirven de base al mismo, con una baja sobre el presupuesto del..... (tanto por ciento en letra).

También se comprometo, al cumplimiento de las leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus obreros y empleados, tanto por jornada legal, como por horas extraordinarias, no sean inferiores a las señaladas para cada clase de trabajo por los organismos competentes.

..... a..... de..... de 1950.

(Firma del licitador)

Burgos 20 de mayo de 1950.—El Presidente—Honorato Martín Cobos.—P. A. de la S. de G. P.—El Secretario, Antonio [Martínez] Díaz.

Devolución de fianza

Aprobada por la Sección de Gobierno Permanente de esta Corporación, en sesión de 19 del actual, la liquidación de los acopios de piedra para la reparación del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos —Sección de Burgos a Santa María del Campo— kilómetros 25 al 28,838, de los que es contratista don José Rodríguez Gaona, vecino de Burgos, con el objeto de proceder a la devolución de la fianza que como garantía de su compromiso, tiene constituida en la Caja de Fondos provinciales, se publica el presente anuncio en este periódico oficial, a fin de que los Alcaldes de los municipios en que radiquen las obras ejecutadas remitan certificaciones de las reclamaciones que puedan formularse contra dicho contratista por incumplimiento de obligaciones dimanantes de dicho contrato, como deuda de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, etcétera, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad Judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo los Alcaldes remitir las certificaciones de referencia a esta Diputación, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas se entenderá que no se ha formulado reclamación.

Burgos 22 de mayo de 1950.—El Presidente, Honorato Martín-Cobos.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero

Anulación.

El Juzgado de instrucción de Aranda de Duero, por auto de este día, deja sin efecto la requisitoria referente al procesado José Pérez Ortiz, de 19 años de edad, soltero y vecino de Madrid, acordado en el sumario número 23 de 1949, sobre evasión.

Aranda de Duero. 19 de mayo de 1950.—El Juez de instrucción.

Miranda de Ebro

EDICTO

El Sr. Juez de instrucción del partido, en sumario seguido en este Juzgado con el número 72 de 1949, por daños, acordó ofrecer el procedimiento en el mismo con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento, criminal, al Sr. Director Gerente de la Compañía aseguradora del vehículo matrícula Belga 660.860, denominada «Royal Gelge», domiciliada en Bruselas, y propiedad referido vehículo de la Sociedad Anónima Tranways Et Electricite, domiciliada en Bruselas.

Dado en Miranda de Ebro a 17 de mayo de 1950.—El Juez, Antonio Gómez Reino.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de Miranda de Ebro, en el sumario seguido en el mismo con el número 44 de 1950, por sustracción, acordó la citación ante este Juzgado, en el plazo de quinto día, de la perjudicada en el mismo, súbdita francesa Suzanne Deshams Boisebert, de 48 años de edad, casada, representante, hija de Manuel y Milagros, natural de Bayona (Francia), domiciliada últimamente en Paris, calle Frande, número 40, con el fin de prestar declaración y serla ofrecido el procedimiento en referido sumario, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro a 17 de mayo de 1950.—El Juez, Antonio Gómez Reino.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Roa

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto Orgánico de 24 de mayo de 1945, para la provisión de los cargos de Juez de Paz, se publica la siguiente relación de solicitantes para el cargo de Juez de Paz de Mambrilla de Castrejón, de este partido judicial, a fin de que, en el término de diez días, puedan presentarse ante este Juzgado de Primera Instancia de Roa cuantas observaciones y reclamaciones se crean oportunas contra los mismos:

D. Damián Esgueva Esgueva, de 40 años de edad, casado, labrador y vecino de Mambrilla de Castrejón.

D. Victorino Portillo Sopena, de 39 años de edad, casado, labrador y vecino de Mambrilla de Castrejón.

Unicas solicitudes que han sido presentadas para el cargo de Juez de Paz de Mambrilla de Castrejón.

Dado en Roa a 16 de mayo de 1950.—El Juez de Primera Instancia, J. Alonso Martirena.

EDICTO

D. Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente n.º 61 de 1949, sobre exacción de multa por la cantidad de mil pesetas, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Burgos, al vecino de Guzmán, Geronio de la Horra Santos, habiéndosele embargado como de su propiedad las fincas siguientes:

1.ª La finca parcela con el n.º 68, polígono 38 del término municipal de Guzmán y pago de Fuenteciruelos, tasada pericialmente en la cantidad de ochocientos treinta pesetas.

2.ª Otra tierra, parcela n.º 214 del polígono 18, del término municipal de Guzmán, enclavada al pago de Matarrasa, tasada pericialmente

en la cantidad de novecientas treinta pesetas.

Por providencia del día de la fecha se ha acordado sacar a pública y segunda subasta, y por el término de veinte días las fincas de referencia, señalándose para ello el día diez de junio próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, cuya subasta habrá de celebrarse bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la misma es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento de avalúo.

2.^a No existen títulos de propiedad de las fincas embargadas, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

3.^a Las cargas y gravámenes anteriores y las precedentes si las hubiera continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y subroga en las responsabilidades del mismo, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

4.^a Las fincas de referencia salen a subasta con el veinticinco por ciento de rebaja de su avalúo.

Dado en Roa a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta. —El Juez de 1.^a Instancia, Joaquín Alonso Martirena. —El Secretario Julián Casado.

Don Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que este Juzgado de mi cargo se tramita expediente para hacer efectiva la multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas y por la cantidad de 4.000 pesetas, impuesta al vecino de Fuentemolinos, Valeriano Lázaro Juarraz, habiéndosele embargado como de su propiedad las fincas siguientes:

1.^a Una tierra al término de Fuentemolinos y pago «La Traviesa», de cuatro fanegas y media de sembradura, que linda N. Primiano Lázaro, S. Benigno Rodilla, E. Raimundo Sualdea, y O. Faustino Juarraz.

2.^a Otra tierra en el término de Haza, al pago de «La Pellica», de cuatro fanegas de sembradura, que linda N. y E. camino, S. Ramón, vecino de Fuentemolinos y O. un vecino de Fuentecén, estas fincas han sido tasadas pericialmente en la cantidad de 6.000 pesetas.

Por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública y última subasta, y por el término de veinte días, las fincas de referencia, señalándose para ello el día 9 de junio próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, cuya subasta habrá de celebrarse bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la misma es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o

establecimiento señalado al efecto el importe del diez por ciento del avalúo.

2.^a No existen títulos de propiedad de las fincas de referencia, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

3.^a Las cargas y gravámenes anteriores y las precedentes si las hubiera continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y subroga en las responsabilidades el mismo, sin destinarse a su extinción al precio del remate, y

4.^a Las citadas fincas salen a subasta sin sujeción a tipo.

Dado en Roa a 10 de mayo de 1950. —El Juez de 1.^a Instancia, Joaquín Alonso Martirena. —El Secretario, Julián Casado.

Sepúlveda

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en el sumario que se instruye con el número 28 de 1947, por el delito de robo de caballerías a Francisco Coloma y otros, vecino de Pradena de la Sierra, por la presente se cita a Juan Giménez Amador y Miguel González Giménez, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, en término de diez días, desde la publicación de la presente, a fin de recibirseles declaración, bajo apercibimiento de que, sino lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Sepúlveda 11 de mayo de 1950. —El Secretario.

Requisitoria

Fermín Gutiérrez Juarros, hijo de Clemente y de Josefa, natural de Hortigüela, provincia de Burgos, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura, 1,640 metros; domiciliado últimamente en Hortigüela, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 48. para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez Instructor don Carmen Alonso Martínez, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos a 19 de mayo de 1950. —El Juez Instructor, Carmen Alonso.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Valle de Manzanedo.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1949, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, contados desde la fecha de la publicación en este periódico oficial, para que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones pertinentes, de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 347 y 352 del Decreto ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Valle de Manzanedo 16 de mayo de 1950. —El Alcalde, Gregorio Rojo

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice de rústica de este término, que ha de servir de base para el repartimiento del año 1951, se halla de manifiesto al público por término de quince días, para poder presentar durante dicho plazo las reclamaciones que se estimen pertinentes, ya que transcurrido no se admitirá ninguna.

Quintanilla del Coco 11 de mayo de 1950. —El Alcalde, Pablo Fernández.

Alcaldía de Iglesiarrubia.

Hallándose confeccionado el repartimiento de plagas del campo, para el ejercicio de 1950, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, para que durante los cuales pueda ser examinado libremente por cuantos vecinos de este término lo deseen y presentar durante el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá reclamación alguna.

Iglesiarrubia 17 de mayo de 1950. —El Alcalde, Justo Alcaide.

Alcaldía de Santa María de Ananúñez

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Silvio Fernández Ruiz, del reemplazo de 1947, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Vicente Fernández Ríos y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia o actual paradero del referido Vicente Fernández Ríos, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Vicente Fernández Ríos, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero ante el Cónsul Español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Silvio Fernández Ruiz.

El repetido Vicente Fernández Ríos es natural de Hinojal de Pisuerga, Ayuntamiento de Castrillo de Pisuerga, hijo de Jacinto y Felicitas y cuenta la edad de 58 años.

Santa María Ananúñez 13 de mayo de 1950. —El Alcalde, Urbano Fontaneda.

Junta administrativa de Higón.

Formado el presupuesto ordinario de esta Junta, para el ejercicio de 1950, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la misma, por espacio de quince días, durante los cuales pueden examinarle los vecinos y demás entidades interesadas que lo deseen y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues transcurridos los cuales no serán admitidas.

Higón 1 de mayo de 1950. —El Presidente, Aquilino Rodríguez.

Comandancia Militar de Marina de Barcelona

Relación de los individuos inscritos en esta capital, nacidos en el año 1931 en la fecha y poblaciones que al frente de cada uno se expresan, que están comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo de 1951 de Marinería de la Armada, que deben ser baja en los alistamientos del Ejército, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Reclutamiento de la Armada de 14 de diciembre de 1933; artículo 114 del Reglamento para su aplicación y artículo 71 del vigente Reglamento del Ejército de fecha 6 de abril de 1943.

Núm. 404. —Antonio Escudero Martínez, hijo de Pablo y Teófila, nacido el 3 de septiembre en Nava de la Nao.

Núm. 498. —Florencio Blanco Turzo, hijo de Valentín y Leonarda, nacido el 23 de septiembre en Revilla Vallegera.

Barcelona 29 de abril de 1950. —El C. de N. 2.^o Comandante Jefe del Detall, Angel Gamboa.

Anuncios Particulares

Agrupación de Sanidad Militar número 6.

Subasta de ganado.

El día 30 de mayo, a las doce horas, se procederá a la venta en pública subasta de dos mulas y cuatro mulos de desecho en el Cuartel que ocupa esta Agrupación, sito en el barrio de Huelgas.

El presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos 16 de mayo de 1950. —El Comandante Médico mayor, José Esparza.

F. URRACA
OCULISTA

DE LAS CLINICAS DE BARRANTES

CRUZ ROJA

MÉDICA, BURGALESA

Y HOSPITAL PROVINCIAL

LAIN CALVO, 18-TELÉFONO 1311